



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

21 de Septiembre de 1988

4803

OFNo. 01475 MANDAMIENTO

DEL GOBERNADOR DE TABASCO

POBL: "LA CEIBA 1a. SECCION"
MPIO.: TACOTALPA
EDO.: TABASCO
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO

VISTO para resolver el Expediente número 1276, relativo a la Ampliación de Ejido promovida por campesinos radicados en el Poblado "LA CEIBA 1a. SECCION", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

DOTACION DE TIERRAS.- Por Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1939, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Marzo de 1940, se dotó de tierras a campesinos radicados en el Poblado denominado "LA CEIBA 1a. SECCION", del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, con una superficie de 677-00-00 Has., para beneficiar a 62 campesinos capacitados, más la Parcela Escolar, dicha Resolución se ejecutó en forma total el 5 de Octubre de 1944.

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO.- En escrito de fecha 10 de Diciembre de 1986, campesinos radicados en el Poblado denominado "LA CEIBA 1a. SECCION" del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, solicitaron del C. Gobernador de Tabasco, tierras en vía de AMPLIACION, para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, señalando como presuntamente afec-

tables tierras nacionales en posesión de los señores VICTOR DIAZ, JORGE MONTIEL, JESUS COLLINADO, JOSE RUEDA, NICOLAS COLLINADO Y ALBERTO GARCIA.

INSTRUCCION.- Por proveído de fecha 4 de Junio de 1987, está COMISION AGRARIA ESTATAL, inició el trámite del expediente respectivo habiéndolo registrado bajo el número 1276.

PUBLICACION DE LA SOLICITUD.-En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 4673, de fecha 24 de Junio de 1987, se publicó la solicitud de AMPLIACION DE EJIDO hecha por campesinos del poblado "LA CEIBA 1a. SECCION" del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.- Con las facultades que le concede la Ley Federal de Reforma Agraria, el C. GOBERNADOR DEL ESTADO, con fecha 23 de Julio de 1987, expidió los nombramientos a los integrantes del COMITE PARTICULAR EJECUTIVO del Poblado "LA CEIBA 1a. SECCION", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, habiendo recaído en los CC. JOSE LUIS CONDOVA FELIX, JONATAN CUBA ESTREDA, LIGUEL MARTIN GONZALEZ, como Presidente, Secretario y Vocal Respectivamente.

DILIGENCIA CENSAL.- Mediante Oficio Número 4023, fechado el 15 de Mayo de 1987, se comisionó al C. HUBERTO PEREZ GARCIA, para que se sirviera trasladar al Poblado "LA CEIBA 1a. SECCION", del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, y llevar a cabo el Censo Agrario, el comisionado rindió su informe el 3 de Julio del mismo año, del que se desprende que: Instaló la Junta Censal el 30 de Junio de 1987, y la clausuró el 2 de Julio del citado año, resultando: 116 habitantes, 26 jefes de hogar, 14 solteros mayores de 16 años, 40 campesinos capacitados según junta.

INSPECCION DE LAS TIERRAS DOTADAS.-El comisionado citado en el párrafo anterior, llevó a cabo una inspección en las tierras concedidas en vía de dotación, habiendo levantado acta el 22 de Junio de 1987, en la que expresa, que dichas tierras se encuentran dotadas en un 100% en agricultura, fruticultura y ganadera.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.- Por Oficios Números 4611, 4798, 5047, fechados el 15, 30 de Julio y 17 de Agosto de 1987, se comisionó al C. LUIS FERNANDO LUL CRABE, para que se sirviera trasladar al Poblado "LA CEIBA 1a. SECCION" del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, y llevará a cabo los Trabajos Técnicos Informativos de Planeación; el comisionado rindió su informe el 27 de Noviembre del citado año, del que se desprende de: **...LOCALIZACION DEL GRUPO SOLICITANTE.**- El grupo solicitante, se encuentra radicado en el "ejido "LA CEIBA", (DOTACION) del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco. **- LOCALIZACION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS.**- Las tierras solicitadas se encuentran ubicadas en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, a unos 4-kilómetros en línea recta al Nor-Oeste de la Cabecera Municipal. **- VIAS DE COMUNICACION.**- Los medios de transportes con que cuenta actualmente el grupo solicitante es por la Vía Terrestre, carretera pavimentada y de terracería. **- CONDICIONES CLIMATOLOGICAS.**- El clima de esta región pertenece a la zona fundamental tipo "A", tropical lluvioso húmedo que predomina en todo el Estado, caracterizado porque la temperatura media mensual durante todo el año es de 26° y las lluvias de Verano atrazadas siendo estas las máximas precipitaciones en Otoño y las influencias de los ciclones tropicales. **- CONDICIONES AGNOLÓGICAS.**- Las tierras en esta zona en la que se refiere a las características Geológicas del suelo, son de tipo arenarcilloso en pequeñas porciones. **- CALIDAD DE LAS TIERRAS.**- La calidad de las tierras son de agostadero de buena calidad, laborables en su totalidad la mayor parte del año, aptas para la explotación agrícola y ganadera. **- CONDICIONES ECONOMICAS.**- La economía de la región, es comparativamente pobre debido a que los productos agrícolas que es donde se sostienen la mayor parte de los campesinos del lugar son escasos, produciéndose en pequeñas escalas maíz, frijol, y otros productos agrícolas que se producen en esa Región. **- TRABAJOS TOPOGRAFICOS Y DE GABINETE.**- Los Trabajos Topográficos de las tierras solicitadas se llevaron a efecto con un aparato marca "ROSSBACH de una minuto de aproximación y las distancias con una cinta de 50 metros, -

arrojando una superficie de: 72-47-66 Has., 139-59-19 Has., -- 139-76-98 Has., 140-28-09 Has., y 556-81-86 Has., y 154-41-24- Has., la cual sumados hacen un total de 1,213-39-92 Has., y el de gabinete consistió en el cálculo de la poligonal hasta la superficie analítica, acoplamiento de planos de ejidos y de pequeñas propiedades de afectación legal. **- DESCRIPCION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS.**- Al efectuarse el reconocimiento de las tierras solicitadas, por un grupo gestor se llegó a la conclusión de que esas tierras son propiedad de las personas que en seguida se relacionan:

1.- **PREDIO DENOMINADO SAN ANTONIO.**- Propiedad de la C. FELICIA FERRER RODRIGUEZ, con una superficie de 42-00-00 Has., lo cual existe una superficie de 5-00-00 Has., misma que se encuentra totalmente inculta en estado selvático en donde predominan árboles y enredaderas silvestres, predominantes en esa región, la cual da origen que esta porción de tierra no ha sido explotada durante más de 10 años consecutivos, la superficie restante de 37-00-00 Has., se encuentra debidamente cultivada con zacate, grama de estrella, alemán, entrelazadas con pasto natural conocida como grama amarga, camalote y otros, en donde pastan 120 cabezas de ganado vacuno, entre mayor y menor, acotado en todo su perímetro con 3 hilos de alambre de púas, sostenido con postes de madera de distintas especies, amparado mediante escritura Pública Número 5447 de fecha 20 de Junio de 1980, otorgada en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 330 del Libro General de Entradas a folio 572, al folio 1283 del Libro de Duplicado, Volumen 53 quedando afectado con dicho contrato el predio Número 9,752 al folio 207 del Libro Mayor Volumen 32.

PREDIO DENOMINADO "SAN AGUSTIN",- Propiedad del C. BARTILAO MOLINERO V. LLENADA, ubicado en la Manchería "CERRA BUJACATENCO" del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, con una superficie de 139-59-19 Has., de las cuales 13-00-00 Has., se encuentran totalmente incultas, en estado selvático, en donde predominan árboles y enredaderas silvestres, predominantes en esa región, la cual da origen que esta porción de tierras no ha sido explotada por más de 10 años, consecutivos, mientras que la superficie restante se encuentra cultivada con zacate, grama estrella, alemán, zacate, grama amarga, misma que aprovechan 200 cabezas de ganado mayor, de la raza suizo y cebú, y 10 caballos, contando también con un corral rústico de alambre de púas, sostenido con postes de madera, un pozo, un tractor, en buenas condiciones con sus implementos y una casa con ceto de madera, techada con lámina de zing, acotada en todo su perímetro, con 3 hilos de alambre de púas, sostenidos con postes de madera de distintas especies, amparado mediante escritura Pública No. 1307 de fecha 16 de Diciembre de 1971, inscrita en el registro Público de la Propiedad bajo el número 2 a folio 2 al 4 del libro de Entradas Volumen 48 quedando afectado con dicho contrato el predio Número 7023 a folio 23 del Libro Mayor.

3.- **PREDIO DENOMINADO "SANTA CATHA",** Propiedad del C. JESUS MOLINERO V. ubicado en la Manchería "CERRA BUJACATENCO", del 1o

nicipio de Tacotalpa, Tabasco, con una superficie de 140-00-00 has., según escritura pública que obra en el expediente y según deslinde arroja una superficie de 139-76-98 has., este predio cuenta con 24-96-00 has., de terrenos incultos más bien en estado selvático en donde predominan árboles y enredaderas silvestres predominantes en esa región, la cual da origen que no ha estado en explotación por más de 10 años consecutivos mientras que la superficie restante se encuentra cultivada con zacate, grama estrella, alemán y pasto natural, que predominan en esa región, misma que aprovechan 200 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor, contando también con una casa de madera un corral, rústico de alambre de púas, un tractor marca Ford 5,000 un pozo, acotado en todo su perímetro con 3 hilos de alambre de púas, amparado mediante escritura pública número 1381 de fecha 17 de Agosto de 1972, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 223 a folio del 627 al 628 del Libro de Entradas Volúmen 4 quedando afectado por dicho contrato el predio número 6694 a folio 242 del Libro Mayor Volúmen 20.

4.- PREDIO DENOMINADO "SANTA TERESA".- Propiedad del C. VICTOR M. OLING BILAS, ubicado en la Manchería CEIBA TUYACATECO, del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, con una superficie de 140-28-09 has., de las cuales 26-30-00 has., se encuentran totalmente incultas con árboles y enredaderas silvestres que predominan en esa región, la cual da origen que no ha sido explotada por más de 10 años consecutivos, mientras que la superficie restante se encuentra cultivada con zacate, grama estrella, alemán y pasto natural, como grama amarga, y otros que predominan en esa región, misma que aprovechan 37 cabezas de ganado mayor de la raza cabé cruzado para repasto, una casa de jahuacte, un tractor descompuesto marca Ford. Acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas, sostenido con postes de madera de distintas especies, amparado mediante escritura pública número 536, de fecha 30 de Octubre de 1974, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 159 a folio 710 de Extractos, volúmen 40, quedando afectado por dicho contrato el predio número 6392 a folio 240 del Libro Mayor Volúmen 20.

5.- PREDIO DENOMINADO "SAN JUAN", propiedad del C. GREGORIO MARINO BASTAR, ubicado en la Manchería "CEIBA TUYACATECO", del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, con una superficie de 184-87-90 has., de las cuales 30-46-36 has., se encuentran totalmente incultas, en estado selvático, en donde predominan árboles y enredaderas silvestres que predominan en esa región, la cual da origen que esta porción de tierra no ha sido explotada por más de 10 años consecutivos, mientras que la superficie restante que es de 154-41-24 has., se encuentra cultivada con zacate, grama estrella alemán, entrelazados con pasto natural, como grama amarga, remolino y otros que predominan en esa región, misma que aprovechan 200 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor, contando también con un corral rústico con alambre de púas, con postes de madera de distintas especies,

una casa de material con techo de teja de barro, un pozo, acotado en todo su perímetro con 3 hilos de alambre de púas, sostenido con postes de retoño, amparado mediante testimonio número 14, 173, de fecha 8 de Julio de 1954, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Extracto número 50 a folio del 108 al 110 del Libro de Extractos Volúmen 30 quedando afectado por dicho acto el predio número 3,280 a folio del 105 del Libro Mayor Volúmen 15.

PREDIO DENOMINADO "LA TRINIDAD", Y SUS ANEXOS", Propiedad del C. ALBERTO CANDELARIO GARCIA HERNANDEZ, ubicado en la Manchería CEIBA del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, con una superficie de 566-31-86 Has., de las cuales 300-00-00 has., se encuentran cultivadas con zacate, grama estrella, alemán, entrelazados con pasto natural. Mientras que la superficie restante se encuentra acahualeada con porciones de pastura natural, esparciadamente, por lo que da origen a que no ha sido explotado por más de 5 años consecutivos, en donde pastan 204 cabezas de ganado vacuno, entre mayor y menor de alquiler, constanding también con una casa de material y otra de madera, un corral, mango, un pozo acotado en todo su perímetro con 3 hilos de alambre de púas, con postes de madera de retoño, en la parte que colinda con la carretera de Tacotalpa, Teapa, mientras que la colindancia con el Ejido Mina y Matamoros, las cercas son muy deterioradas y en partes no existen, esto da una idea de que esta en completo abandono, este predio está amparado mediante Certificado de Inofectabilidad Ganadera número 165158, de conformidad con el Acuerdo dictado el 25 de Septiembre de 1957, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Enero de 1958, expedido por el aquel entonces LIC. ADOLFO DEL CONTINER, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, además con Escritura Pública de Donación número 2,214 a folio inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 43 a folio 144 del 146 del Libro de Extractos, Volúmen 44 quedando cancelado los predios números 634, 1455, 2083, 3177, 3218, 3273, Y 3278 a folio 137, 213, 5, 6, 99, 140, 200, y 201, del Libro Mayor Volúmen 3, 6, y 12 por haber pasado a formar parte del predio 6,430, a folio 32 del Libro Mayor Volúmen 19 por tratarse de una sola propiedad.

DOCUMENTACION PRESENTADA...-Cumpliendo con lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fueron notificados los propietarios que aparecen dentro del radio de 7 kilómetros de afectación legal cumpliendo con este requisito la mayoría, encontrándose dentro del mismo los que abajo se mencionan:...

PREDIO PROPIEDAD DEL C. EDUARDO GURRIA, Con una superficie de 200-00-00 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con zacate, grama estrella, entrelazados con pasto natural mismos que aprovechan 180 cabezas de ganado vacuno, entre mayor y menor. 2.- PREDIO PROPIEDAD DEL C. ENRIQUE GOMEZ, con una superficie de 118-00-00 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con zacate, grama estrella entrelazados con pasto natural, en donde pastan 90 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.

3.- PREDIO PROPIEDAD DEL C. JOEL GONZALEZ.- Con una superficie de 116-07-11 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con zacate, grama estrella entrelazadas con pasto natural, en donde pastan 83 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.- 4.- PREDIO PROPIEDAD DEL C. JUAN GARCIA, con una superficie de 172-47-62, Has., de las cuales se encuentran cultivadas con zacate grama estrella entrelazadas con pasto natural en donde pastan 125 cabezas de ganado vacuno mayor y menor.- 5.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. CARLOS DIAZ LEAL; con una superficie de 213-50-00 Has., las cuales se encuentran cultivadas con zacate-grama estrella de africa, alemán y pasto natural, que predomina en esa región mismas que aprovechan 200 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.- 6.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. LUIS ZALASAR, con una superficie de 200-00-00 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con zacate, grama estrella entrelazadas con pasto natural de las que predominan en esa región, mismas que aprovechan 190 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.- 7.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. JOSE CABRERA.- Con una superficie de 145-00-00 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con zacate, grama estrella entrelazadas con pasto natural que predominan en esa región en donde pastan 120 cabezas de ganado entre mayor y menor.- 8.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. LUIS ZALASAR, con una superficie de 200-00-00 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con zacate, grama estrella, alemán, entrelazadas con pasto natural que predominan en esa región, en donde pastan 40 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.- 9.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. LUIS ZALASAR, con una superficie de 100-00-00 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con zacate, grama estrella entrelazados con porciones de pasto natural predominantes, en esa región, donde pastan 80 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.- 10.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. RONEY ALONSO, con una superficie de 110-00-00 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con zacate, grama estrella, de africa, alemán y pastos naturales que predominan en esa región misma que aprovechan 95 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.- 11.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. JOSE TRINIDAD, con una superficie de 85-59-06 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con zacate, grama estrella, entrelazados con pasto natural que predominan en esa región, mismas que aprovechan 80 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.- 12.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA C. DELIA JILLENZ con una superficie de 33-00-00 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con zacate, grama estrella entrelazados con pasto natural, que predominan en esa región en donde pastan 35 cabezas de ganado entre mayor y menor.- 13.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LOS HERMANOS EVERARDO, con una superficie de 26-00-00 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con zacate, grama estrella alemán, entrelazados con pasto natural que predominan en esa región, donde pastan 20 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.- 14.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. GEOVA GARRIDO, con una superficie de 30-10-00 Has., de las que

se encuentran cultivadas con zacate, grama estrella entrelazadas con porciones de pasto natural predominantes en esa región en donde pastan 28 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.- 15.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. CARMEN GONZALEZ, constante de una superficie de 32-00-00 Has., debidamente cultivadas con zacate estrella, mismas que son aprovechadas por las 30 cabezas de ganado que se encuentran en ese predio acotado en su totalidad.- 16.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA C. DELIA LAZARO, con una superficie de 69-00-00 Has., dedicado a la ganadería, cultivado de pastos naturales donde se encontraron pastando 50 cabezas de ganado cebú y suizo.- 17.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. ROBERTO GONZALEZ.- con una superficie de 25-00-00 Has., dedicado a la ganadería, cultivado con zacate natural, donde se localizaron 20 cabezas de ganado vacuno y 5 caballos.- 18.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. LINO ROSARIO con una superficie de 90-00-00 Has., debidamente cultivado, con zacate natural, donde pastan 80 cabezas de ganado vacuno, acotado en su totalidad.- 19.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. PEDRO JILLENZ, constante de una superficie de 48-00-00 Has., debidamente cultivadas con zacate natural donde pastan 45 cabezas de ganado cebú acotado en su totalidad.- 20.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. PEDRO ALVARADO, con una superficie de 29-00-00 Has., debidamente cultivadas con zacate natural donde se encontraron 20 cabezas de ganado cebú y caballar.- 21.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA C. YOLANDA MOLLINERO, con una superficie de 70-00-00.- Has., de las que se encuentran cultivadas con zacate, grama estrella alemán, entrelazados con pasto natural que predominan en esa región donde se encontró pastando 55 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.- 22.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C., CARLOS ENRIQUE CAMO, Constante de una superficie de 70-00-00 Has., la que se encontró debidamente cultivada con zacate estrella, donde se localizaron 30 cabezas de ganado cebú.- 23.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. LORENZO PEREZ, con una superficie de 43-50-00 Has., dedicado a la ganadería, cultivado con zacate estrella donde se localizaron 40 cabezas de ganado cebú y suizo.- 24.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. FRANCISCO GARCIA, con una superficie de 5-00-00 Has., debidamente cultivado con zacate natural donde se encontró pastando 45 cabezas de ganado vacuno, se localizó una casa de material donde vive el encargado con su familia.- 25.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. SANTIAGO JILLENZ, con una superficie de 35-00-00 Has., debidamente cultivada, con 2-00-00 Has., de maíz y el resto dedicado a la ganadería donde se localizaron 30 cabezas de ganado vacuno.- 26.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. JUAN GARCIA, con una superficie de 33-00-00 Has., debidamente cultivadas con zacate natural, donde se localizaron 80 cabezas de ganado vacuno y caballar.- 27.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. ERADIO RENOLI, con una superficie de 30-00-00 Has., debidamente cultivado con zacate natural, donde se localizaron 29 cabezas de ganado cebú.- 28.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA C. LILIA AGUILAR DE MOLLINERO, con una superficie de 312-14-41 Has., debidamente culti-

vadas con zacate estrella donde pastan 200 cabezas de ganado -- cebú y suizo.- 29.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. VICTOR-- CALANDA, constante de una superficie de 117-00-00 Has., dedica das a la ganadería, cultivado con zacate estrella y natural, - donde se encontraron 95 cabezas de ganado cebú y suizo. 30.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA C. FLOREDA DÍAZ V., debidamente cultivado con zacate estrella en una superficie de 120-00-00 Has. donde se localizaron 105 cabezas de ganado vacuno.- 31.- PREDIO PROPIEDAD DEL C. CARLOS E. RESCANDÉ, con una superficie de 94-42-04 H.S., dedicadas a la ganadería cultivadas con zacate - natural y estrella donde pastan 82 cabezas de ganado cebú y -- suizo. 32.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. RUBÉN QUINTERO, -- con superficie de 308-60-00 Has., dedicadas a la ganadería, -- cultivadas con zacate estrella donde pastan 260 cabezas de ga nado cebú y suizo, acotado en su totalidad.- 33.- PREDIO RUSTI CO PROPIEDAD DEL C. MANUEL JIMÉNEZ, con una superficie de --- 67-00-00 Has., debidamente cultivadas con zacate estrella y na tural, donde pastan 45 cabezas de ganado.- 34.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LOS HERMANOS NUNICIO, con una superficie de 50-10-00 Has., donde se localizó zacate estrella y natural, donde -- pastan 45 gabezas de ganado.- 35.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA C. CELIA GUTIÉRREZ, con una superficie de 94-32-00 Has., - dedicados a la ganadería cultivados con zacate estrella donde pastan 78 cabezas de ganado vacuno. 36.- PREDIO RUSTICO PRO-- PIEDAD DEL C. FELIX ZENTELLA, constante de una superficie de - 43-00-00 Has., cultivadas con zacate natural y estrella donde pastan 36 cabezas de ganado cebú y caballar, acotado en su to talidad.- 37.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. SERGIO PALCO, - con una superficie de 250-00-00 Has., de las cuales se encon traron cultivadas con zacate, grama estrella entrelazadas con - pasto natural, que predomina en esa región, donde pastan 180 - cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.- 38.- PREDIO -- RUSTICO PROPIEDAD DEL C. ENRIQUE FERNÁNDEZ, con una superfi cie de 220-00-00 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con zacate, grama estrella en donde pastan 175 cabezas de gana do vacuno entre mayor y menor. 39.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. ESTEBAN JIMÉNEZ, con superficie de 100-00-00 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con zacate, grama estrella en donde pastan 60 cabezas de ganado vacuno entre mayor y me nor.- 40.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. ALVARO DÍAZ, con -- una superficie de 215-00-00 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con zacate, grama estrella en donde pastan 168 cabe zas de ganado vacuno entre mayor y menor.- 41.- PREDIO RUSTI CO, propiedad DEL C. MANUEL HERNÁNDEZ, con una superficie de 62-45-33 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con zaca te estrella en donde pastan 43 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.- 42.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. ELIEN DU RAN, con una superficie de 275-00-00 Has., de las cuales se - encuentran cultivadas con zacate, grama estrella en donde pas tan 225 cabezas de ganado vacuno, entre mayor y menor.- 43.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA C. HILDA LORENZO, con una su-

perficie de 308-00-00 Has., de las cuales se encuentran cul tivadas con zacate, grama estrella, misma que aprovechan 260 - cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.- 44.- PREDIO -- RUSTICO PROPIEDAD DEL C. FELIPE MARTÍNEZ VELA, con una superfi cie de 150-00-00 Has., de las cuales se encuentran cultiva das con zacate, grama estrella, con porciones de pasto naturales en donde pastan 130 cabezas de ganado vacuno entre mayor y me nor.- 45.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. JUAN MARTÍN PARRA, con una superficie de 150-00-00 Has., de las cuales se encon tran cultivadas con zacate, grama estrella, con porciones de pas to natural en donde pastan 140 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.- 46.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. JUAN RAMÓN GALEZ C., con una superficie de 70-00-00 Has., de las cuales - se encuentran cultivadas con zacate estrella, con porciones de pasto natural en donde pastan 45 cabezas de ganado vacuno en tre mayor y menor.- 47.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. MONTI CIO TRINIDAD JIMÉNEZ, con una superficie de 90-00-00 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con zacate grama estrella, con porciones de pasto natural que predominan en esa región, - en donde pastan 60 cabezas de ganado vacuno entre mayor y me nor.- 48.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. JOSÉ VELA, con una superficie de 9-80-00 Has., de las cuales se encuentran culti vadas con zacate, grama estrella, en donde pastan 14 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.- 49.- PREDIO RUSTICO PROPIE DAD DEL C. ALVARO ALVARADO, con una superficie de 12-60-00 Has. de las cuales se encuentran cultivadas con zacate, grama estre lla, en donde pastan 16 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.- 50.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. CARLOS GONZÁLEZ, con una superficie de 60-00-00 Has., dedicado a la ganadería, cultivado con zacate natural, donde pastan 52 cabezas de gana do cebú y suizo.- 51.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. MARCELO NO CAMO, con una superficie de 15-00-00 Has., dedicado a la ga nadería, con un 30% cultivado con zacate natural, donde pastan 12 cabezas de ganado vacuno.- 52.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. FRANCISCO BALCERÁN, con una superficie de 20-00-00 Has., de bidamente cultivado con zacate natural, donde pastan 18 cabe zas de ganado cebú.- 53.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. LO RENZO DÍAZ, con una superficie de 26-08-00 Has., cultivado con zacate, grama estrella, donde se localizaron 23 cabezas de gan do vacuno.- 54.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. FRANCISCO DÍAZ con una superficie de 15-00-00 Has., debidamente cultivadas con zacate, grama estrella, donde pastan 16 cabezas de ganado vacu no. 55.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. LORENZO DÍAZ, con -- una superficie de 15-00-00 Has., debidamente cultivadas con za cate estrella donde pastan 13 cabezas de ganado cebú.- 56.- -- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. BERNARDINO PALCO, con una - superficie de 50-00-00 Has., dedicado a la ganadería, cultivado con zacate natural, donde se localizaron 45 cabezas de ganado cebú.- 57.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. NATIVIDAD RODRÍGUEZ con una superficie de 38-00-00 Has., debidamente cultivadas -- con zacate natural, donde pastan 30 cabezas de ganado vacuno.- 58.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. CARMEN DE LA CAJÉ, con su-

perficie de 20-00-00 Has., dedicadas a la ganadería, cultivado con zacate natural, donde se localizaron 21 cabezas de ganado vacuno y caballar acotado en su totalidad.- 59.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. ROBERTO CORREA PEREZ, constante de una superficie de 42-74-52 Has., dedicado a la ganadería, cultivado con zacate natural, que son aprovechadas por 40 cabezas de ganado vacuno y caballar, que se encuentran pastando en ese lugar, acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de uas sostenido con postes de madera.- 60.- PREDIO RUSTICO DEL C. MANUEL JIMENEZ, con superficie de 50-00-00 Has., dedicadas a la ganadería, cultivadas con zacate natural, donde pastan 41 cabezas de ganado cebú y suizo.- 61.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. LIGUEL CARLOS CORREA, constante de una superficie de 63-00-00 Has., dedicado a la ganadería en un 30% cultivadas con zacate natural, donde pastan 50 cabezas de ganado vacuno.- 62.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. OSCAR LERINO, con una superficie de 29-50-00 Has., debidamente cultivadas con zacate natural, donde pastan 27 cabezas de ganado cebú.- 63.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. JOSE TORRE DIAS, con una superficie de 120-00-00 Has., cultivadas con zacate estrella donde se localizaron 116 cabezas de ganado vacuno.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. ULISES PALOMQUE, con una superficie de 80-00-00 Has., debidamente cultivadas con zacate natural, donde pastan 72 cabezas de ganado vacuno.- 65.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. SALVADOR LONTIEL, con una superficie de 32-00-00 Has., debidamente cultivadas con zacate, grama estrella, donde pastan 30 cabezas de ganado cebú.- 66.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. PEDRO PALOMQUE, con una superficie de 8-00-00 Has., dedicado a la ganadería cultivado con zacate natural, donde se localizaron 10 cabezas de ganado cebú.- 67.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. JULIAN FRIEGO, con superficie de 120-00-00 Has., dedicado a la ganadería, cultivadas con zacate natural, donde se localizaron 105 cabezas de ganado vacuno, y caballar acotado en su totalidad.- 68.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA C. FRANCISCA CARRERA, con una superficie de 59-00-00 Has., debidamente cultivadas con zacate natural, donde pastan 45 cabezas de ganado vacuno.- 69.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA C. GRACIELA JIMENEZ, con superficie de 100-00-00 Has., dedicadas a la ganadería cultivadas con zacate natural, mismas que son aprovechadas por las 85 cabezas de ganado vacuno, que se encuentran pastando en ese predio.- 70.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. ANILCAR PEREZ, con una superficie de 27-00-00 Has., debidamente cultivado con zacate natural, donde se localizaron 25 cabezas de ganado cebú y suizo.- 71.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LOS HERMANOS MARIN SANCHEZ, dedicado a la ganadería, y cultivado con zacate natural, donde se localizaron 73 cabezas de ganado cebú.- 72.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA C. MARIA DE LA CRUZ LEON, con una superficie de 119-70-84 --

Has., dedicados a la ganadería cultivado con zacate, estrella natural, donde pastan 97 cabezas de ganado vacuno.- 73.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA C. ROSA NELLY LERINO S., con una superficie de 267-48-09 Has., cultivado con zacate estrella y natural, donde se localizaron 230 cabezas de ganado vacuno de raza cebú y suizo.- 74.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA N. ROSA MARIA OFELIA LERINO, con una superficie de 260-37-08 Has., debidamente cultivadas con zacate natural y estrella, donde se localizaron pastando 145 cabezas de ganado suizo y caballar.- 75.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA C. MONICA PEREZ BOMBLES, con una superficie de 122-16-67 Has., debidamente cultivadas con zacate estrella, donde se localizaron 105 cabezas de ganado vacuno y caballar.- 76.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA C. DIANA B. FENTON CORREA, constante de una superficie de 125-03-13 has., debidamente cultivadas con zacate, estrella de áfrica, donde se localizan 115 cabezas de ganado cebú y suizo.- 77.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA COMPANIA AZUCARERA, de tacotalpa, con una superficie de 300-00-00 Has., de las cuales se encuentran cultivadas de caña de azúcar en su totalidad.- 78.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. PEDRO MERODIO, con una superficie de 150-00-00 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con zacate, grama estrella, entrelazadas con pastos naturales, en donde pastan 140 cabezas de ganado vacuno, entre mayor y menor.- 79.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. SAINZ, con una superficie 300-00-00 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con caña de azúcar.- 80.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. VICTOR FERNANDEZ SAINZ, con una superficie de 207-60-32 Has., de las cuales se encuentran cultivadas de caña de azúcar.- 81.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. FREDERICO JIMENEZ, con una superficie de 96-16-79 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con caña de azúcar.- 82.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA C. LETICIA GUTIERREZ CHUZ, con una superficie de 107-03-78 Has., debidamente cultivadas con zacate estrella, donde se localizaron pastando 90 cabezas de ganado cebú.- 83.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. JOSE GARCIA ULIN, constante de una superficie de 106-03-30 Has., debidamente cultivadas con zacate estrella y natural, donde se localizan 92 cabezas de ganado vacuno.- 84.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. BELCISA JESUS GUTIERREZ, con una superficie de 60-00-00 Has., dedicadas a la ganadería y cultivadas con zacate estrella, mismas que son aprovechadas por 50 reses de raza vacuno que se encuentran pastando en esta propiedad.- 85.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. JORGE M. CASTELLANOS, con superficie de 50-00-00 Has., debidamente cultivadas donde pastan 43 cabezas de ganado suizo.- 86.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. FELIX LENCILLA, con una superficie de 13-00-00 Has., dedicadas a la ganadería, y cultivadas con zacate natural y estrella, donde se localizaron pastando 30 cabezas de ganado cebú.- 87.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. ADRIAN

" IVES, con una superficie de 31-50-00 Has., dedicadas a la ganadería, en un 100% cultivadas con zacate estrella, donde pastan 30 cabezas de ganado cebú y guiso.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. PEDRO VALENCIA, con una superficie de 72-24-36 Has., debidamente cultivadas con zacate natural, donde pastan 50 cabezas de ganado cebú.- 89.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. ROSELI GUTIERREZ VDA. DE QUINTANA, con una superficie de 125-32-76 Has., debidamente cultivadas, donde se localizaron 110 reses de raza cebú.- 90.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. FELIX GUICIA LERINO, con una superficie de 99-7-57 Has., debidamente cultivadas con zacate estrella donde pastan 80 cabezas de ganado cebú.- 91.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. FERNANDO VILLAR constante de una superficie de 53-27-59 Has., cultivadas con zacate estrella, donde se localizaron 48 cabezas de ganado cebú y cultivado en su totalidad.- 92.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. MIGUEL SUAREZ, constante de una superficie de 5-00-00 has., debidamente cultivado con zacate estrella, misma que son aprovechadas por 45 cabezas de ganado que se encuentran en ese predio acotado en su totalidad.- 93.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. ENCARNACION CALZADA, con una superficie de 50-00-00 has., dedicadas a la ganadería y cultivadas con zacate natural, donde se encontró pastando 40 cabezas de ganado cebú y guiso.- 94.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. MIGUEL SUAREZ, con una superficie de 40-00-00 Has., dedicado a la ganadería, cultivado con zacate natural, donde se localizaron 35 cabezas de ganado vacuno y caballar.- 95.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. ARMANDO PEREZ, con una superficie de 35-00-00 Has., debidamente cultivadas con zacate natural, donde pastan 25 cabezas de ganado vacuno acotado en su totalidad.- 96.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. FILEMON CANO, constante de una superficie de 30-00-00 Has., debidamente cultivadas con zacate natural, donde pastan 28 cabezas de ganado cebú acotado en su totalidad.- 97.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. SEBASTIAN CANO, con una superficie de 50-00-00 Has., debidamente cultivadas con zacate natural, donde se encontraron 44 cabezas de ganado cebú y caballar.- 98.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. SALVADOR JAVIER, con una superficie de 50-00-00 Has., dedicadas a la ganadería y cultivadas con zacate natural, donde pastan 45 cabezas de ganado cebú y guiso.- 99.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. MARTINA GARCIA, con una superficie de 45-00-00 Has., dedicadas a la ganadería, cultivadas con zacate natural, donde pastan 42 cabezas de ganado cebú.- 100.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. HILARIO BERTES, con una superficie de 40-00-00 Has., dedicadas a la ganadería, cultivadas con zacate natural, donde se encontraron 35 cabezas de ganado cebú acotado en su totalidad.- 101.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. HECTOR DE DICS, con una superficie de 204-55-00 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con zacate grama estrella, en donde pastan 125 cabezas de ganado

" de vacuno entre mayor y menor.-102.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. MARIA ESTHER RODRIGUEZ, con una superficie de 200-00-00 Has., las cuales se encuentran cultivadas con zacate, grama estrella en donde pastan 170 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.- 103.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. ROSELIO JIMENEZ, con una superficie de 180-00-00 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con zacate, grama estrella en donde pastan 130 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.- 104.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LOS HERMANOS JOSE ANTONIO Y ANTONIO ANTONIO JIMENEZ, con una superficie de 454-00-00 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con zacate, grama estrella en donde pastan 325 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.- 105.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LOS HERMANOS DOÑA MARIEGO, con una superficie de 130-00-00 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con zacate grama estrella entrelazadas con porciones de pastos naturales en donde pastan 105 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.- 106.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE ROSA MARIEGO, con una superficie de 147-98-00 Has., de las cuales se encuentran cultivadas con zacate, grama estrella con porciones de pastos naturales que predominan en esa región en donde pastan 118 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.- 107.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. CASIMIRO PALOMEQUE, con una superficie de 240-00-00 de las cuales se encuentran cultivadas con zacate grama estrella entrelazadas con pasto natural, predominantes en esa región, en donde pastan 185 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.

"... RADIO DE 7 KILOMETROS.- Dentro del radio legal, se encontró un conjunto de pequeñas propiedades, dedicadas a la explotación agrícola y ganadera, así como los ejidos definitivos que se mencionan "LA CAJON", "EL YAGUA ROS", "ARINCONADA", "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", "GUANAJAL", "MONTANA", "SANTA ROSA", "EL EJIDO "T. COLIMA", la calidad de las tierras arriba descritas, pertenecen a la clasificación de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de 1.30 por unidad animal en vegas de rios inundables, éstos terrenos son aptos para la explotación agrícola y ganadera.-

"... OPINION DEL SUSCRITO.- El suscrito comisionado es de la opinión que resultan afectables para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor, una superficie de 34-96-00 Has., propiedad del C. JESUS LOLLINADO VALCERIA, una superficie de 34-46-66 Has., propiedad del C. LICENCIADO GORIO LERINO BASTAR, una superficie de 26-30-00 Has., propiedad del C. VICTOR MANUEL BILBA, una superficie de 13-00-00 Has., propiedad del C. SANTIAGO LOLLINADO VALENCIA, por estar sin explotación por más de 10 años consecutivos.

NOTIFICACIONES.- Mediante oficios y números de fecha 13 de Enero, 16 de Marzo, 15 de Julio de 1987, 2390 del 3 de Abril, 2965 al 2970 del 6 de Abril de 1987, 353 al 357 del 13

explotación ganadera y cultivado con grama estrella; además pastura natural, grama amarga, en donde pastan 37 cabezas de ganado mayor de la raza cebú y suizo, área que se respeta como pequeña propiedad.

V.- PREDIO DENOMINADO "SAN JOAQUIN", ubicado, en la Ranchería CEIBA PUYACATENGO, del Municipio de Tacotalpa, propiedad del señor GREGORIO MERINO BASTAR, con superficie de 184-87-90 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente bajo el Extracto 50 a folio del 108 al 110, del Libro de Extractos Volumen 30, quedando afectado por dicho acto el predio 3,928, a folio 105 del Libro Mayor Volumen 15; de éste predio se localizó una superficie de 30-46-66 Has., faltas de explotación desde hace más de dos años consecutivos, causa que se comprobó al observarse selva perennifolia, cubiertas con enredaderas de diversas especies, y sin que exista causa de fuerza mayor para ello que le hubiese impedido transitoriamente en forma parcial, por lo que se contravienen las disposiciones contenidas en el Artículo 251 de la Ley Agraria tantas veces mencionadas; esta superficie resulta afectable con base en dicho precepto; el resto de la superficie de 154-41-74 Has., se dedica a la explotación ganadera, cultivada con grama estrella, alemán, pastos naturales, grama amarga, raneline y otros, en donde pastan 200 cabezas de ganado mayor, ésta área se respeta como po-

Por lo anterior resulta afectable una superficie de 109-72-66 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, en virtud de que en los terrenos afectados pueden desarrollarse económicamente una explotación forestal, ésta deberá ser colectiva, debiéndose organizar internamente por acuerdo de Asamblea General bajo normas y supervisión de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con el fin de preservar la ecología y la fauna de la región, con base en lo dispuesto por los Artículos 224 y 225 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en el supuesto de que exista dentro del área afectada terrenos desmontados por los propietarios afectados, ésta deberá aprovecharse para la siembra de productos de primera necesidad.

Los propietarios afectados en ningún momento demostraron que contaban con permiso de explotación forestal expedido por la autoridad competente, por otro lado éstos terrenos no pueden dedicarse a la ganadería, ya que las áreas localizadas son bosques maderables, los cuales podían estar en proceso de reforestación, hecho que en ningún momento trataron de demostrar; a mayor abundamiento para que exista la conservación de áreas forestales, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en coordinación con la de Desarrollo Urbano y Ecología, y con la participación de las Autoridades Municipales o Locales por medio de Declaratoria ordenará y delimitará los terrenos forestales

que deben permanecer como tales, los que puedan reincorporarse al uso forestal, los que deben permanecer inalterables, las Declaratorias deberán determinar las modalidades y limitaciones a que se sujetan la utilización de los terrenos, Declaratorias que deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, como lo establece el Artículo 18 de la Nueva Ley Forestal; por lo que al no existir Declaratoria alguna que permitiera a los propietarios conservar las áreas forestales, no impida su explotación, además la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos no podrá expedir ningún permiso o autorización que contravenga las disposiciones de las Declaratorias a que se refiere la Ley Forestal, y serán inexistentes e no producirán efecto jurídico algunos los permisos que se expidan o traten de expedir (Artículo 19 de la Nueva Ley Forestal), por lo consiguiente la superficie afectada se destina para aprovechamiento ejidal forestal; con las pruebas aportadas por los propietarios afectados, solamente se demostró la propiedad, y forma de explotación pero en ningún momento desvirtuaron la causal invocada.

Por lo que corresponde al predio rústico denominado "LA TRINIDAD Y SUS ANEXOS", propiedad del señor ALBERTO CANDELARIO GARCIA HERNANDEZ, ubicado en la Ranchería CEIBA PUYACATENGO, del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, con superficie de 956-01-05 Has., está resulta inafectable para la presente --

acción agraria, en virtud de encontrarse amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera Número 165153, según acuerdo Presidencial de Inafectabilidad de fecha 25 de Septiembre de 1957, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Enero de 1958, en donde pastan 204 cabezas de ganado mayor, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 43 a folio 144 al 146 del Libro de Extractos, Volumen 44- quedando cancelados los predios números 634, 1455, 3083, 3177, 3278, y 3279, a folio 137, 218, 5, 6, 99, 140, 200 y 201 del Libro Mayor Volumen 3, 6, y 12, por haber pasado a formar parte del predio Número 6490 a folio 32 del Libro Mayor Volumen 19 por tratarse de una sola propiedad.

VI.- Que es procedente dotar de tierras en la VIA DE AMPLIACION DE EJIDO, a campesinos radicados en el Poblado denominado "LA CEIBA 1a. SECCION", del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, con una superficie de 109-72-66 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarán de los siguientes predios: 5-00-00 Has., del predio "SAN ANTONIO", propiedad de la señora ALICIA FERRER RODRIGUEZ; 13-00-00 Has., del predio "SAN AGUSTIN", propiedad del señor SANTIAGO LOLLINADO VALENCIA; 34-96-00 Has., del predio "SANTA MARINA", propiedad del señor JOSE LOLLINADO VALENCIA; 26-30-00 Has., del predio "SANTA TERESA", propiedad del señor VICTOR MANUEL DIAZ DIAZ; 30-46-66 Has., del predio "SAN JOAQUIN", propiedad del señor GREGORIO MERINO BASTAR;

de Enero, 413 del 447 del 15 de Enero de 1988, se comunico sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros, mismos que fueron girados a los cascos de las fincas.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, obran en autos las constancias del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, donde proporciona datos de inscripción sobre las propiedades señaladas como resumidamente afectables y localizadas dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros, mismas que serán analizadas en su oportunidad.

PROCESOS Y ALIENACIONES. En escritos radicados el 30 de Enero, 22 de Septiembre, 6 de Febrero y 21 de Septiembre del año de 1987, los cc. JESUS DOMINGO VALENCIA, ALBERTO GARCIA MORALES Y GREGORIO MERINO BASTAR, por sí y por conducto de la Asesoría Jurídica de la Pequeña Propiedad, ofrecieron pruebas y alegaron en favor de sus derechos, mismas que serán analizadas en su oportunidad.

DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA. En sesión de fecha 9 de Abril de 1988, la H. COMISION AGRARIA MIXTA emitió y aprobó su DICTAMEN en cuanto al caso de que se trata resolviendo en los siguientes términos:

" PUNTOS RESOLUTIVOS "

" PRIMERO.- Es procedente la acción de ampliación de Ejido intentada por campesinos radicados en el Poblado de LA CEIBA 1a. SECCION", del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

" SEGUNDO.- Se dota de tierras en la Vía de AMPLIACION DE EJIDO, a campesinos radicados en el Poblado denominado "LA CEIBA 1a. SECCION", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, con una superficie de 109-72-66 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad Forestal, que se tomarán de los siguientes predios: 3-00-00 Has., del Predio "SAN ANTONIO", propiedad de ALICIA FERRER RODRIGUEZ; 13-00-00 Has., del predio "SAN AGUSTIN", propiedad del señor SANTIAGO MOLINEDO VALENCIA, 34-96-00 Has., del predio "SANTA MARTHA", propiedad del señor JESUS MOLINEDO VALENCIA; 26-30-00 Has., del Predio "SANTA TERESA", propiedad del señor VICTOR MANUEL DIAZ DIAZ; 30-46-66 Has., del predio "SAN JOAQUIN", propiedad del señor GREGORIO MERINO BASTAR; la superficie afectada se destinará para la explotación forestal colectiva de los 40 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario, y de conformidad con el razonamiento expresado en los Considerandos VI y VII del presente Dictamen; el área señalada se deberá de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa; debiéndose comunicar lo anterior a la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, para los efectos de la organización interna, y bajo las normas de supervisión de ésta y de la Secretaría de la Reforma Agraria.

" TERCERO.- Exámbense los correspondientes

" Certificados de Derechos Agrarios a los 40 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario, con base en lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y cuyos nombres se citan en el Considerando IV de esta Dictamen..."

Tomando en cuenta todos los elementos que han quedado detallados en el cuerpo del presente, se llega a las siguientes:

CONSIDERANDOS :

I.- que el grupo gestor radicado en el Poblado denominado "LA CEIBA 1a. SECCION", del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, tiene capacidad para ejercitar la acción de AMPLIACION DE EJIDO, AL COMPROBARSE EN EL REGISTRO DE CAMPESINOS capacitados que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 195, 197 Fracción II aplicado a contrario sensu, y 200 en su actual redacción de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- que se dió cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 272 y 275 de la Ley Agraria en Vigor, al haberse publicado la solicitud respectiva, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y comunicado sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros, mediante oficios que fueron girados a los cascos de las fincas.

III.- que se comprobó que las tierras que fueron concedidas en VIA DE DOTACION, se encuentran totalmente explotadas en forma agropecuaria, con lo que se cumplió con los requisitos exigidos por el Artículo 241 de la Ley de la Materia.

IV.- que se llevó a cabo el Censo Agrario mismo que arrojó un total de 40 campesinos capacitados en cumplimiento a lo ordenado por la Fracción I del Artículo 238 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

- | | |
|---------------------------------|----------------------------------|
| 1.- JOSE LUIS COMBOVA FELIX | 2.- DOMINGO MATEO PEREZ MORALES |
| 2.- ERIC PEREZ ARIAS | 4.- ANDRES COMBOVA FELIX |
| 3.- MIGUEL FELIX GONZALEZ | 6.- ANTONIO PEREZ GONZALEZ |
| 7.- ROSARIO PEREZ GARCIA | 8.- DOMINGO PEREZ GONZALEZ |
| 9.- GONZALO PEREZ GONZALEZ | 10.- DOMINGO MATEO PEREZ MORALES |
| 11.- ANDRES JIMENEZ PEREZ | 12.- FELIX DOMINGUEZ MORALES |
| 13.- GUSTAVO TOVILLA PEREZ | 14.- LUCIANO JIMENEZ GONZALEZ |
| 15.- DOMINGO PEREZ LUNA | 16.- JOSE DOMINGUEZ GONZALEZ |
| 17.- DOMINGO LILIANO HERNANDEZ | 18.- JONATAN CUBA ESTANISLAO |
| 19.- DOMINGO PEREZ GARCIA | 20.- ANDRES JIMENEZ PEREZ |
| 21.- ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ | 22.- SANTIAGO PEREZ GONZALEZ |
| 23.- ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ | 24.- ERIC PEREZ ARIAS |
| 25.- OTILIO JIMENEZ GONZALEZ | 26.- DOMINGO PEREZ GONZALEZ |
| 27.- FLORENTINO JIMENEZ LOPEZ | 28.- DOMINGO PEREZ GONZALEZ |
| 29.- ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ | 30.- ABEL GONZALEZ GONZALEZ |
| 31.- ANDRES PEREZ VALEZ | 32.- VENTURA ESTEBAN GONZALEZ |
| 33.- JOSE SANCHEZ VALEZ | 34.- JOSE SANCHEZ GONZALEZ |
| 35.- DOMINGO DOMINGUEZ GONZALEZ | 36.- ISMAEL OSORIO MORALES |
| 37.- DOMINGO DE LA CRUZ PINTO | 38.- ECTOR PEREZ ARIAS |
| 39.- DOMINGO COMBOVA FELIX | 40.- FULVIO ORTIZ GONZALEZ |

V.- que al llevarse a cabo los Trabajos Técnicos Informativos, estos dieron origen al levantamiento de un plano informativo que contiene los datos indispensables donde se conoció la ubicación del caserío, las propiedades inafectables

4.- PENDIENTES DE SENTENCIA:

Es la suma de los asuntos en los que durante el día se agotó el procedimiento legal, quedando en espera del pronunciamiento que haga el juez, del fallo definitivo que dirima el conflicto entre las partes.

5.- EN CUANTO A LAS SENTENCIAS:

- **Absolutorias:** Resoluciones jurisdiccionales que por su resultado son absolutorias o desestiman la pretensión del accionante.
- **Condenatorias:** Fallos en los que el resolutor estima fundada la petición del actor.
- **Improcedentes de Divorcio Necesario:** Suma de resoluciones mediante las cuales el juzgador no declaró disuelto el vínculo matrimonial.
- **Procedentes de Divorcio Necesario:** Total de sentencias en las que el juez declara procedente disolver el matrimonio celebrado por los divorciantes.
- **Divorcio Voluntario:** Cantidad de resoluciones dictadas en los procedimientos iniciados a requerimiento de ambos esposos, cuando los mismos manifiestan, de manera inequívoca y en conjunto, su deseo de disolver el vínculo matrimonial.
- **Relacionadas con alimentos:** Sumatoria de las sentencias definitivas dictadas en el Juicio Especial de Reclamación, reducción o cancelación de pensión alimenticia, dictadas durante el día que se informa.
- **Procedimientos Judiciales no Contenciosos:** Es el total de resoluciones dictadas en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, en los que se requiere la intervención del juzgador, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas, tienen eficacia pero no adquieran autoridad de cosa juzgada.

6.- EN CUANTO A EXPEDIENTES TERMINADOS:

- **Terminados por sentencia:** Es la totalidad de asuntos que fueron concluidos durante el día, mediante resolución formal vinculativa para las partes que pronuncia el tribunal de primer grado, al agotarse el procedimiento dirimiendo los problemas adjetivos y sustantivos por ellas controvertidos.

Esta cifra se obtiene adicionando las cantidades que se obtengan de sentencias condenatorias y absolutorias dictadas en los juicios que se tramitan ante el juzgado correspondiente.

los ejidos definitivos, así como las porciones afectables de las fincas, extensión y calidad de las tierras planificadas; los datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad, con lo que dió cumplimiento a lo expresado en las fracciones II Y III del Artículo 203 de la Ley Agraria tantas veces invocadas.

VI.- Que habiéndose entrado al estudio de los trabajos TÉCNICOS INFORMATIVOS DE PLANIFICACION realizados por el comisionado LUIS FERNANDO LUL CHENLE, según se desprende de su informe rendido el 27 de Noviembre de 1987, se llegó a la conclusión: que dentro del Radio Legal de 7 Kilómetros solamente existen pequeñas propiedades en explotación agrícola, ganadera y agropecuaria, que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y Fracción XV del Artículo 27 Constitucional; que así se localizó predios en posesión de personas que los detentan a título de dueños, en forma pública, pacífica y de buena fé, en cantidad no mayor del límite fijado para propiedad inafectable desde hace más de cinco años anteriores a la publicación de la solicitud y del acuerdo que inició el trámite del expediente respectivo, cumpliendo con los requisitos señalados por el Artículo 252 del Ordenamiento Legal antes invocado; así como ejidos definitivos; que del informe se desprende que investigó las siguientes propiedades:

I).- PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SAN ANTONIO", propiedad de LUCIA FERRER RODRIGUEZ, con superficie de 42-00-00 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 330 del Libro General de Entradas a folio 1279, al 1283 del Libro de Duplicados, Volúmen 56, afectado por dicho contrato el predio número 9752 al folio 207 del Libro Mayor Volúmen 32; de este predio según el comisionado se localizó un área de 5-00-00 Has., faltos de explotación desde hace más de dos años consecutivos con selva perennifolia, sin que exista causa de fuerza mayor que lo hubiese impedido, contraviniendo las disposiciones contenidas en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; misma superficie que resulta afectable con base en dicho precepto, que el resto de la superficie o sean 37-00-00 Has., se encuentran en explotación ganadera, cultivado con zacate, grama estrella, alemán, entrelazadas con pastos naturales, en donde pastan 120 cabezas de ganado mayor, mismas que se respetan como pequeña propiedad.

II.- PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SAN AGUSTIN", PROPIEDAD DEL SEÑOR SANTIAGO LOLLINEDO VALENCIA, ubicado en la Ranchería CEIBA PUYACATENGO, del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, con superficie de 139-59-19 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 2 a folio 2 al 4 del

Libro de Entradas, Volúmen 46, quedando afectado por dicho contrato el predio número 7323, del Libro Mayor; dicho predio se localizó un área de 13-00-00 Has., faltos de explotación, desde hace más de dos años consecutivos y dicha causal se comprobó con la existencia de vegetación en abundancia, con selva perennifolia, sin medidas de causa mayor que lo hubiese impedido transitoriamente, y en forma parcial, la cual resulta afectable con base en lo dispuesto por el Artículo 251 aplicado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria; el resto de la superficie o sean 126-59-19 Has., se encuentra en explotación ganadera, con cultivos de zacate, grama estrella, alemán, grama amarga, en donde pastan 200 cabezas de ganado mayor de la raza suiza y cobú caballar, misma que se respeta como pequeña propiedad.

III.- Predio rústico DENOMINADO "SANTA MARTHA", ubicado en la Ranchería CEIBA PUYACATENGO del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, propiedad del señor JESUS LOLLINEDO VALENCIA, con superficie de 140-00-00 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 222 a Folio del 627 al 628 del Libro de Entradas, Volúmen 46, quedando afectado por dicho Contrato el Predio Número 6894 a folio 242 del Libro Mayor Volúmen 20; que de dicho predio se localizó una área de 34-23-00 Has., faltos de explotación desde hace más de dos años

consecutivos, y que dicha causal se comprobó al observarse selva perennifolia, cubiertas con enredaderas de diversas especies mismas, que resulta afectable por contravenir las disposiciones contenidas en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que no existe causa de fuerza mayor que lo hubiese impedido en forma parcial transitoriamente; el resto de la superficie de 105-04-00 Has., se respetan como pequeña propiedad.

IV.- "PREDIO DENOMINADO SANTA TERESA", ubicada en la Ranchería CEIBA PUYACATENGO, del Municipio de Tacotalpa, propiedad del señor VICTOR DIAZ DIAZ, con superficie de 140-28-09 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 159 a folio 710 del Libro de Extractos, Volúmen 10 quedando afectado por dicho contrato el predio número 6892 a folio 240 del Libro Mayor Volúmen 20, de este predio se localizó una superficie de 26-30-00 Has., faltos de explotación desde hace más de dos años consecutivos, causal que se comprobó al observarse vegetación en abundancia considerada como selva perennifolia, y sin medir causa de fuerza mayor que lo hubiese impedido transitoriamente en forma parcial, contraviniendo las disposiciones contenidas en el Artículo 251 del Ordenamiento Legal tantas veces invocada, por lo consiguiente resulta afectable dicha superficie con base en el precepto legal antes señalado; el resto de la superficie de 113-98-09 Has., se encuentra en

- **Practicadas:** Total de notificaciones realizadas durante el día de forma personal, por lista, por estrados y por edicto.
- **Personales:** Son las realizadas durante el día por el actuario del juzgado, cuando ocurre en persona, certifica y hace constar la certeza y la veracidad indubitable del acto judicial, con independencia de que resulte posible o no entender la diligencia con el interesado en forma personal.
- **Por lista o estrado:** Totalidad de las comunicaciones públicas ubicadas en lugar visible y de fácil acceso, dirigidas a las partes en juicio, a los terceros perjudicados, a los apoderados, procuradores, defensores, representantes, y en general cualquier persona que tenga interés en un determinado asunto durante el día que se informa.
- **Por edicto:** Cuantía de las decretadas durante la jornada laboral, cuando se trata de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio sea desconocido, particularmente el emplazamiento se ordena efectuar por medio de publicaciones en los diarios de mayor circulación.
- **Pendientes:** Es la suma de notificaciones, que no se desahogaron durante el día a cualesquiera de las partes, terceros o auxiliares de la administración de justicia, en los asuntos que se tramitan en el juzgado correspondiente.

12.- Incompetencias:

Cantidad de excepciones admitidas durante el día que se informa, la cual tiene por objeto denunciar la falta del presupuesto procesal consistente en la competencia del órgano jurisdiccional.

- **Excusas:** Todas las abstenciones que durante el día decreta el juez, relativas a conocer un procedimiento cuando en ellos concurren algunas de las circunstancias legales que hacen dudosa su imparcialidad, conforme lo establecido en el numeral 42 del Código de Procedimientos Civiles.
- **Excusas procedentes:** Total de las resoluciones firmes recibidas durante el día mediante las que el tribunal de alzada declaró procedente la abstención planteada por el juzgador.
- **Quejas:** Suma de la recepción de impugnaciones hechas valer durante el día por cualesquiera de las partes, cuando consideran que se actualizan los supuestos de inadmisión de demanda, desconocimiento de la personalidad de un litigante, respecto de las interlocutorias dictadas en ejecución de sentencias, contra la denegada apelación, por exceso o defecto en la ejecución de sentencia dictada por el tribunal de alzada, conforme lo disponen los numerales, 196, 210, 336 y relativos y aplicables de la ley sustantiva civil, en vigor.

explotación ganadera y cultivada con grama estrella; además pastura natural, grama amarga, en donde pastan 37 cabezas de ganado mayor de la raza cabó y suizo, área que se respeta como pequeña propiedad.

V.- PREDIO DENOMINADO "SAN JOAQUIN", ubicado, en la Ranchería CEIBA PUYACATENGO", del Municipio de Tacotalpa, propiedad del señor GREGORIO MERINO BASTAR, con superficie de 184-87-90 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente bajo el Extracto 50 a folio del 108 al 110, del Libro de Extractos Volumen 30, quedando afectado por dicho acto el predio 3,928, a folio 105 del Libro Mayor Volumen 15; de éste predio se localizó una superficie de 30-46-66 Has., faltas de explotación desde hace más de dos años consecutivos, causa que se comprobó al observarse selva perennifolia, cubiertas con enredaderas de diversas especies, y sin que exista causa de fuerza mayor para ello que le hubiese impedido transitoriamente en forma parcial, por lo que se contravienen las disposiciones contenidas en el Artículo 251 de la Ley Agraria tantas veces mencionadas; esta superficie resulta afectable con base en dicho precepto; el resto de la superficie de 154-41-24 Has., se dedica a la explotación ganadera, cultivada con grama estrella, además, pastos naturales, grama amarga, ramelino y otros, en donde pastan 200 cabezas de ganado mayor, ésta área se respeta como po-

Por lo anterior resulta afectable una superficie de 109-72-66 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, en virtud de que en los terrenos afectados pueden desarrollarse económicamente una explotación forestal, ésta deberá ser colectiva, debiéndose organizar internamente por acuerdo de Asamblea General bajo normas y supervisión de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con el fin de preservar la ecología y la fauna de la región, con base en lo dispuesto por los Artículos 224 y 225 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en el supuesto de que exista dentro del área afectada terrenos desmentados por los propietarios afectados, ésta deberá aprovecharse para la siembra de productos de primera necesidad.

Los propietarios afectados en ningún momento demostraron que contaban con permiso de explotación forestal expedido por la autoridad competente, por otro lado éstos terrenos no pueden dedicarse a la ganadería, ya que las áreas localizadas son bosques maderables, los cuales pedían estar en proceso de reforestación, hecho que en ningún momento trataron de demostrar; a mayor abundamiento para que exista la conservación de áreas forestales, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en coordinación con la de Desarrollo Urbano y Ecología, y con la participación de las Autoridades Municipales y Locales por medio de Declaratoria ordenará y delimitará los terrenos forestales

que deben permanecer como tales, los que puedan reincorporarse al uso forestal, los que deben permanecer inalterables, las Declaratorias deberán determinar las modalidades y limitaciones a que se sujetan la utilización de los terrenos, Declaratorias que deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, como lo establece el Artículo 18 de la Nueva Ley Forestal; por lo que al no existir Declaratoria alguna que permitiera a los propietarios conservar las áreas forestales, no impida su explotación, además la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos no podrá expedir ningún permiso o autorización que contravenga las disposiciones de las Declaratorias a que se refiere la Ley Forestal, y serán inexistentes o no producirán efecto jurídico algunos los permisos que se expidan o traten de expedir (Artículo 19 de la Nueva Ley Forestal), por lo consiguiente la superficie afectada se destina para aprovechamiento ejidal forestal; con las pruebas aportadas por los propietarios afectados, solamente se demostró la propiedad, y forma de explotación pare en ningún momento desvirtuarse la causal invocada.

Por lo que corresponde al predio rústico denominada "LA TRINIDAD Y SUS ANEXOS", propiedad del señor ALBERTO CANDELARIO GARCIA HERNANDEZ, ubicado en la Ranchería CEIBA PUYACATENGO, del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, con superficie de 366-91-05 Has., está resulta inafectable para la presente acción agraria, en virtud de encontrarse amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera Número 165153, según acuerdo Presidencial de Inafectabilidad de fecha 25 de Septiembre de 1957, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Enero de 1958, en donde pastan 204 cabezas de ganado mayor, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 43 a folio 144 al 146 del Libro de Extractos, Volumen 44 quedando cancelados los predios números 634, 1455, 3053, 3177, 3278, y 3279, a folio 137, 218, 5, 6, 99, 140, 200 y 201 del Libro Mayor Volumen 3, 6, y 12, por haber pasado a formar parte del predio Número 6490 a folio 32 del Libro Mayor Volumen 19 por tratarse de una sola propiedad.

VI.- Que es procedente dotar de tierras en la VIA DE AMPLIACION DE EJIDO, a campesinos radicados en el Ejeido denominado "LA CEIBA 1a. SECCION", del municipio de Tacotalpa, Tabasco, con una superficie de 109-72-66 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarán de los siguientes predios: 5-00-00 Has., del predio "SAN ANTONIO", propiedad de la señora ALICIA PEREZ RODRIGUEZ; 13-00-00 Has., del predio "SAN AGUSTIN", propiedad del señor SANTIAGO LOLLINGADO VALENCIA; 34-96-00 Has., del predio "SANTA MARÍA", propiedad del señor JESUS LOLLINGADO VALENCIA; 26-30-00 Has., del predio "SANTA TERESA", propiedad del señor VICTOR MANUEL DIAZ DIAZ; 30-46-66 Has., del predio "SAN JOAQUIN", propiedad del señor GREGORIO MERINO BASTAR;

14.- Interlocutorias:

Decisiones que resuelven un incidente, alguna cuestión previa, o bien decidan algún punto procesal que implique contradicción entre partes, promovido antes o después de dictada la sentencia definitiva que resuelve el fondo del asunto.

La totalidad de este tipo de resoluciones se obtiene de la suma de las sentencias interlocutorias procedentes e improcedentes.

- **Procedentes:** Suma de las resoluciones dictadas en el día, mediante la que se declara procedente un incidente promovido antes o después de dictada la sentencia definitiva.
- **Improcedentes:** Cuantía de las resoluciones declaradas improcedentes durante el día, en un incidente instaurado antes o después de dictado el fallo definitivo.

15.- Amparos:

Medio de control constitucional, que tiene por objeto específico hacer real, eficaz y prácticos los derechos humanos y las garantías individuales establecidas en la constitución, además busca proteger de los actos de todas las autoridades sin distinción de rango cuando violen dichos derechos.

El total de este rubro, se obtiene sumando las cantidades de amparos promovidos, amparos directos, amparos en revisión, amparos terminados, amparos en trámite, amparos concedidos, amparos negados y amparos sobreesidos, que por el concepto correspondiente la autoridad federal le notifique al juez que conoce del juicio relacionado con la demanda de garantías.

- **Amparos promovidos:** Total de demandas de garantía, notificadas durante el día al juez como autoridad responsable en el juicio de amparo.
- **Amparo Directo:** Procede contra las sentencias definitivas, que pongan fin al juicio, el cual es competencia del Tribunal Colegiado de Circuito, con fundamento en el numeral 47 de la ley de Amparo en vigor.

Esta cantidad se obtiene, de la suma de notificaciones que durante el día, el tribunal de amparo de a conocer al juez como autoridad responsable que la demanda de garantías fue admitida.

- **Amparo en revisión:** Total de notificaciones recibidas durante el día por el juez, mediante la cual la autoridad federal le comunica la admisión del recurso en contra de la resolución respectiva, por quien se considera perjudicado, en sus derechos humanos, también cuando se omite decidir sobre cuestiones que fueron planteadas, ello con el propósito de que en

la superficie afectada se destinará para la explotación forestal colectiva de los 40 campesinos capacitados que arrojó el censo agrario; el área señalada se deberá de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

VII.- Se confirma en todos y cada una de sus partes el Dictamen emitido y aprobado por la COMISION AGRARIA MIXTA en Sesión de fecha 9 de Abril de 1988.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria; es de resolver y se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la acción de Ampliación de Ejido intentada por campesinos radicados en el Poblado "LA CEIBA 1a. SECCION", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se dota de tierras en la VIA DE AMPLIACION DE EJIDO a campesinos radicados en el Poblado denominado "LA CEIBA 1a. SECCION", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, con una superficie de 109-72-66 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad forestal, que se tomarán de los siguientes predios: 5-00-00 Has., del predio "SAN ANTONIO", propiedad de la C. ALICIA FERRER RODRIGUEZ; 13-00-00 Has., del predio "SAN AGUSTIN", propiedad del señor "SANTIAGO MOLLINADO VALENCIA" M-96-00 Has., del predio "SANTA MARTHA", propiedad del señor JESUS MOLLINADO VALENCIA, 26-30-00 Has., del predio "SANTA TERESA", propiedad del señor VICTOR MANUEL DIAZ DIAZ; 30-46-66 Has., del predio "SAN JOAQUIN", propiedad del señor GREGORIO MARINO MARRIN; la superficie afectada se destinará para la explotación forestal colectiva de los 40 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario y de conformidad con el razonamiento expresado en los Considerandos VI y VII del presente Dictamen; el área señalada se deberá localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa; debiéndose comunicar lo anterior a la Secretaría de Agricultura y Recursos

Hidráulicos, para los efectos de la organización interna, y bajo las normas de supervisión de ésta y de la Secretaría de la Reforma Agraria.

TERCERO.- Se confirma en todos sus términos el Dictamen emitido y aprobado por la COMISION AGRARIA MIXTA en Sesión de fecha 9 de Abril de 1988.

CUARTO.- Expídanse los correspondientes -- Certificados de Derechos Agrarios a los 40 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario con base en lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y cuyos nombres se citan en el Considerando IV de este Mandamiento.

QUINTO.- Revístase el presente MANDAMIENTO a la COMISION AGRARIA MIXTA y ejecútase en los términos del Artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese y Ejecútase.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (25) veinticinco días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO

LIC. JOSE MARCELO CALTA LOPEZ,
GOBERNADOR INSTITUTO DE
TABASCO

LIC. PEDRO GIL CACERES,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

AFNo. 01500

AVISO DE DESLINDE GLOBAL

TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 661-34-00 HECTAREAS UBICADAS EN LA RANCHERIA "TUCTA-GUATACALCA", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NACAJUCA, DEL ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Terrenos Nacionales, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Núm. 451468, de fecha 13 de Marzo de 1988, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar la Investigación, Deslinde y Medición de los Terrenos de Presunta Propiedad Nacional, ubicada en el Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 661-34-00 hectáreas y las colindancias siguientes: al Norte, Poblado de Tucta, Pequeñas Propiedades, Ejido Olcuatitan, Ejido Poblado Oxiaque; al Sur, Pequeñas Propiedades; al Este, Camellones Chontales y Zona Urbana de Olcuatitan, y al Oeste, Ejido El Cometa y Pequeñas Propiedades. Por lo que en cumpli-

miento de los artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda a publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Nacajuca, Estado de Tabasco, y en los parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación, ocurran ante el suscrito con domicilio en la Calle Estatuto Jurídico No. 304, Col. López Mateos en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a acreditar sus

derechos, exhibiendo Original y Copia de Títulos y Planos de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 1 de Agosto de 1988

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

RTG-1558

DIVORCIO NECESARIO**C. HELIOS MAYEN VILLEGAS
DONDE SE ENCUENTRE:**

Se hace de su conocimiento que en el expediente Civil Número 273/988, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO y Pérdida de la Patria Potestad, y Liquidación de la Sociedad Conyugal, promoviendo por Neyda del Carmen Olán González, en contra del señor Helios Mayen Villegas, con fecha catorce de Julio del presente año, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue:

...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A CATORCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO el contenido de la razón Secretarial se provee:

PRIMERO.- Agréguese a sus autos el escrito que suscribe la actora de este juicio, señora Eneyda del Carmen Olán González, para que obre como corresponde, y cuyo acuerdo se reserva para el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Con vista del cómputo practicado por la Secretaría de este Tribunal y que obra a fojas ochenta y uno frente de este expediente, se tiene por precluido el término concedido al demandado para que contestara la demanda y pasara a recoger las copias simples del traslado; en consecuencia se le declara la correspondiente rebeldía, por lo tanto y con fundamento en los artículos 265 y 616 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y, todas las resoluciones que en lo adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado, fijándose en la lista de acuerdos cédulas conteniendo copia de la resolución de que se trate.

TERCERO.- Consecuentemente con Fundamento en el Numeral 618 del citado Ordenamiento Legal, se abre el Periodo de Ofrecimiento de Pruebas por diez días fatales, pero tomando en consideración que el demandado fue declarado en

rebeldía, este acuerdo deberá de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose hacerse el cómputo respectivo, a partir de la última fecha de los edictos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó, mando y firma el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Judicial que Certifica. Doy Fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Alfonso Acuña Acuña

2

RTG- 1546

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA****C. VIOLETA ALAMILLA
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 642/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Celedonio Valente Martínez en contra de Violeta Alamilla, con fecha quince de Enero de mil novecientos ochenta y siete, se dictó Sentencia Definitiva, misma que en sus puntos resolutive dice:

...JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A (15) QUINCE DE ENERO DE (1987) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

PRIMERO.- Ha procedido la vía y es competente el Juzgado que provee.

SEGUNDO.- El actor, Celedonio Valente Martínez, justificó plenamente los elementos constitutivos de su acción y la demandada, Violeta Alamilla, no compareció a Juicio.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial existente entre los señores Celedonio Valente Martínez y Violeta Alamilla, celebrado el tres de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve, ante el C. Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Tenosique, Tabasco, matrimonio que quedó inscrito bajo el Acta Número 222, a Fojas 65, vuelta, Libro Número 2/79 de dicha dependencia.

CUARTO.- Se condena a la demandada, Violeta Alamilla, pérdida de la Patria Potestad de su menor hija, Yesenia Guadalupe Valente Alamilla, quien quedará bajo la patria potestad de su padre, el señor Celedonio Valente Martínez, más la demandada queda sujeta a todas las obligaciones que tiene para con su menor hija.

QUINTO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal que existía entre los señores Celedonio Valente Martínez y Violeta Alamilla.

SEXTO.- Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá hacerlo sino pasados dos años, a partir de que cause ejecutoria esta Resolución.

SEPTIMO.- Los puntos resolutive de esta Sentencia se publicarán, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y no se ejecutará sino pasados tres meses, a partir de la última publicación.

OCTAVO.- Cumplido lo anterior y ejecutoriada que sea esta Sentencia, con atento oficio, remítase copia certificada al C. Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de la Municipalidad de Tenosique, Tabasco, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del Código Civil.

NOVENO.- No es el caso condenar en gastos y costas en esta

Instancia.

DECIMO.- Háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió, manda y firma el C. Lic. Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaría de Acuerdos ciudadana Deyanira Sosa Vázquez, con quien actúa que autoriza y da fe. Al calce una firma ilegible".

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto, constante de una foja útil, misma que firmó, sello y rubrico a los treinta y un días del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Deyanira Sosa Vázquez

2

RTG-1564

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Expediente Núm. 28/987. Para sus conocimientos y efectos procedentes en derecho comunico a los que el presente vieren y leyeron; que en el cuadernillo relativo a la Sección de Ejecución de Sentencia deducido del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Lic. Victor Manuel Guzman Thomas y otro, encontra de Petronilo León Jiménez y Amalia Ocaña León, se dictó un proveído que literalmente a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO. A VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTA: La cuenta Secretarial que antecede.

SE ACUERDA:

Se tiene por presentado al actor Lic. Victor Manuel Guzman Vidal, con su escrito de cuenta y toda vez que obran en autos los avalúos del actor y demandado, se declaran aprobados dichos avalúos para todos los efectos legales correspondientes; en consecuencia de conformidad con los artículos 543, 544, 549, 551, 552, 553 y Relativos del Código Procesal Civil en Vigor, en efecto sáquese a remate y al mejor postor el siguiente bien:

PREDIO SUB-URBANO, ubicado en el camino la Raya de la Ranchería Río Seco y Montaña del Municipio de Huimanguillo, periferia de la Ciudad de H. Cardenas, Tabasco con una superficie de 4,523.55 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 20.00 metros con camino vecinal; al Norte 23.89 metros con el señor Leonardo Rabes (Victor Manuel); al Sur, 38.00 metros con el C. Antonio Sanchez V., al Este 134.00 metros con el C. Reynaldo Sanchez B., y al Oeste, 85.15 metros con la C. Maria Santos Sanchez B., inscrito al nombre del demandado Petronilo León Jiménez, bajo el predio L1715, folio 135 volumen 43 deberá convocarse postores, anunciándose la subasta por medio de edictos, a través de la prensa que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de tres en tres días por tres veces asimismo fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad así como en el lugar de la ubicación del predio que se saca a remate.

Sera postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$8'000,000.00 (Ocho Millones de Pesos 00/100 M.N.), valor pericial total del predio que se remate.

Deberán los licitadores depositar una cantidad igual o por lo menos al 10% en la Secretana de Finanzas del Estado, entendido que la subasta de Remate en Primera Almoneda tendrá verificativo el día VEINTITRES DE SEPTIEMBRE PROXIMO A LAS ONCE HORAS en el Recinto de este Juzgado.

Notifíquese personalmente. Así lo proveyó y firma el C. Juez Primero Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas"

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces dentro del término de nueve días y en otro de tres veces dentro del término de nueve días y en otro de mayor circulación expido el presente a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de H. Cardenas, Tabasco.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Beatriz Sanchez de los Santos

3

RTG-1536

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 39/988, relativo al

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

a bienes del extinto Cristóbal Sánchez Pérez, denunciado por Agustín, José, María, María Nieves, Micaela, Petronila y Carmela Sánchez Pérez, se dictó un acuerdo de fecha dieciséis de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, que textualmente dice:

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. JULIO DIECISEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

VISTOS:

El informe de la razón Secretarial,

SE ACUERDA:**UNICO:**

En virtud de que los presuntos herederos de

la presente sucesión resultan ser parientes colaterales dentro del cuarto grado del autor de la presente sucesión a bienes del extinto Cristóbal Sánchez Pérez, y apareciendo que ya obran en autos los documentos justificantes de su entroncamiento y la información testimonial prevenida por el Art. 778 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; por lo tanto, de conformidad con lo señalado por el artículo 784 del Código antes invocado, se ordena fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y en los lugares de fallecimientos y origen del finado Cristóbal Sánchez Pérez, anunciando su muerte sin testar y haciendo saber que la herencia la reclaman sus hermanos Agustín, José, María, María Nieves, Micaela, Petronila y Carmela Sánchez Pérez, quienes resultan ser parientes colaterales dentro del cuarto grado, haciéndose un llamado a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de CUARENTA DIAS que se computarán a partir de la última fecha de las publicaciones ordenadas. Así mismo, publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado por dos veces de diez en diez días, en virtud de que se presume que valor de los bienes

hereditarios excede de CINCO MIL PESOS.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, por y ante el Secretario de acuerdos Antonio Martínez Naranjo con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas..."

Lo que me permito transcribir para su publicación en los lugares públicos de esta ciudad, y en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días consecutivos, para los efectos y fines insertados. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, al segundo día del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. Antonio Martínez Naranjo

(10 en 10)

RTG-1567

ENAJENACION DE UN SOLAR

Comalcalco, Tab., a 22 de Febrero de 1988

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente formado con motivo de la solicitud por el Sr. Sebastián Castillo de la Cruz, para que éste H. Ayuntamiento, le enajene un solar ubicado en la calle Emiliano Zapata y Francisco J. Santamaría de la Villa Tecolutilla de éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"COMALCALCO, TABASCO 22 DE FEBRERO DE 1988. MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado el Sr. Sebastián Castillo de la Cruz, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando del H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 492.00 M2., cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados, que se encuentra ubicado en la Calle Emiliano Zapata y Francisco J. Santamaría de la Villa Tecolutilla de éste Municipio y que se localiza por los

siguientes linderos: al Norte, 16.50 M., (Dieciséis, Metros), con Cincuenta Centímetros), con el Sr. Isidro Otán Jiménez; al Sur, 16.50 M., (Dieciséis Metros con Cincuenta Centímetros), con la Calle Emiliano Zapata; al Este, 30.00 M., (Treinta Metros), con el Sr. Marcelino Jiménez V., y al Oeste, 30.00 M., (Treinta Metros, con la Calle Francisco J. Santamaría.

Formese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por edicto de tres en tres días, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a éste H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. Isidro Filigrana García y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante. Qué da fe:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Isidro Filigrana García

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. Fernando Arellano Escalante

1-2-3

RTG-1562

DIVORCIO NECESARIO**C. ISABEL DE LA CRUZ MAGAÑA
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 97/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO promoviendo en su contra por Atilano de los Santos Arias, con fecha veintiseis de Febrero del presente año se dictó un auto de inicio que literalmente dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Por presentado Atilano de los Santos Arias, con su escrito de cuenta, exhibiendo acta de matrimonio celebrado entre Atilano de los Santos Arias e Isabel de la Cruz Magaña, expedida por el Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de las personas de esta Ciudad, constancia expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería González, Tercera Sección, Centro, Tabasco, y copias simples al carbón que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de DIVORCIO NECESARIO en contra de Isabel de la Cruz Magaña, que se dice de domicilio ignorado en los términos de la fracción XI del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado. Fórmese expediente, regístrese y dese aviso al Tribunal Superior con fundamento en los artículos 266, 267 y fracción XI relativos del Código Civil, 1, 44, 155, 254, 255 y siguientes del de Procedimientos en la Materia, ambos vigentes en el Estado, dese entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Hágase del conocimiento del promovente que para los efectos de que proceda el emplazamiento por edictos a la demandada, deberá acreditar con el medio de prueba idónea que dicha persona efectivamente es de domicilio ignorado, ya que no basta su firma al respecto, tanto de ella como de las personas de quienes pudiera obtener información, haga im-

posible la localización de la demanda. Así lo ha sustentado la honorable suprema corte de justicia de la Nación en la siguiente tesis jurisprudencial: "EMPLAZAMIENTOS. No basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio del demandado, para que el emplazamiento se haga por edictos, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información, haga imposible la localización del reo. Jurisprudencia, 189 (Quinta Época), Pág. 582, volumen 3a. Sala Cuarta Parte apéndice de fallos 1917, 1954, Jurisprudencia, 429 Pág. 819 (En nuestra actualización Civil I, Tesis 1208, pág. 610 y en cuanto se haya llenado dicho requisito se proseguirá el trámite respectivo", se tiene al promovente señalando domicilio para oír citas y notificaciones el despacho marcado con el número (522) quinientos veintidos de la calle Arista de esta Ciudad y autoriza para que en su nombre y las reciba los Licenciados Andrés Narvaez Cazal Jesús García Álvarez, Raúl Jiménez Jiménez y Roberto Cuitlahuac Villar Rodríguez.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así, lo proveyó, manda y firma el ciudadano Lic. Manuel Romero Uco, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial Carlos Edén Ramírez Carballo, quien certifica y da fe. Dos firmas. Así mismo auto que dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. A sus autos el escrito que da cuenta la Secretaria.

SE ACUERDA:

UNICO.- Se tiene al actor Atilano de los Santos Arias que este manifiesta que su esposa Isabel de la Cruz Magaña es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil invocado, hágase la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS, que se contarán a partir de la última publicación del edicto, a recoger las copias de traslado ante la Secretaría del mismo, vencido dicho lapso, empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para contestar la demanda.

Notifíquese personalmente al actor y como está ordenado la demanda. Cúmplase. Así, lo proveyó manda y firma el ciudadano Lic. Manuel Romero Uco, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial que certifica y da fe. Dos firmas".

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los trece días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Carlos Edén Ramírez Carballo

1-2-3

RTG-1568

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO**

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Número 297/982, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los Lics. Juan José Pérez Pérez, Miriam Franyti Cordero, y Concepción Pérez Ahuja, endosatarios en Procuración del Banco Internacional, S.A., en contra de Adelaida Cruz de Serapio, quien también se hace llamar Adelaida Cruz Hernández, y José Luis Serapio Hernández, se dictó un auto que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. A (8) OCHO DE JULIO DE (1988) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

A sus autos el escrito del Lic. Germán Espinola Latournerie, para que obre como proceda en derecho y.

SE ACUERDA:

UNICO: Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos, tomando en cuenta que las partes no manifestaron nada en contra de los avalúos, se declaran aprobados estos para todos los efectos de ley, como lo pide el Lic. Germán Espinola Latournerie, en su ocuro que se provee, se señalan las Doce Horas del Día Tres de Noviembre del Año en Curso, para que tenga lugar el remate en primera almoneda en el presente Juicio de los bienes embargados, con apoyo en los artículos 1,410, y 1,411 y aplicables del Código de Comercio,

así como los numerales 543, 544, 449 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación Supletoria al de Comercio, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor dos predios urbanos que se encuentran ubicados en la Calle Córdoba sin número Colonia Veracruz de Poza Rica Veracruz, con superficie el primero de 150.00M2 y el segundo con superficie de 265.00 M2., quedando a disposición de los postores los autos para que se enteren sobre las medidas y colindancias de los predios embargados debiendo convocar postores y anunciarse la subasta por medio de edictos que se insertarán en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editen en esta ciudad y en el lugar en donde se encuentran los predios en esta caso en Poza Rica Veracruz, haciéndose las publicaciones por tres veces dentro de nueve días, así como deben fijarse en los sitios públicos de costumbres de esta Capital y de Poza Rica Veracruz:

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en que fue valuado cada predio, siendo el primero valuado en \$390,000.00 (Trescientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado dicho inmueble siendo las dos terceras partes de la cantidad en que se tiene valuado dicho inmueble o sea \$260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.).

El segundo predio fue valuado en \$689,000.00 (Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo las dos

terceras partes de la cantidad que se tiene valuado dicho inmueble o sea \$459,333.32 Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 32/100 M.N.), y tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o ante la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia, una cantidad por lo menos del 10% diez por ciento en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Apareciendo que los bienes embargados se encuentran ubicados fuera de esta Jurisdicción, gírese exhorto al C. Juez competente de Poza Rica Veracruz, a fin de que por su conducto sean fijados los avisos en los sitios públicos mas concurridos de ese lugar, así como para que sean publicados en el periódico de mayor circulación y Periódico Oficial.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyo, mandó y firma el C. Juez del conocimiento por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas"

Por mandato Judicial y para su Publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los dieciocho días del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL
Lidia. Cruz Gamas Campos

1-2-3

RTG-1560

DIVORCIO NECESARIO

**C. CLAUDIA SOLEDAD WADE ALCUDIA
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 413/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO por Domicilio Ignorado promoviendo en su contra por Jorge Horacio Castro Medina, con fecha dieciséis de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, por presentado Jorge Horacio Castro Medina con su escrito de cuenta, exhibiendo acta de matrimonio celebrado entre Jorge Horacio Castro Medina y Claudia Soledad Wade Alcudia expedida por el Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de las personas, certificado de domicilio ignorado a nombre de Claudia Soledad Wade Alcudia, signada por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y copias simples al carbón que acompaña, promoviendo en la vía Ordinaria Civil en contra de su esposa Claudia Soledad Wade Alcudia de domicilio ignorado, a las siguientes prestaciones:

- a).- El DIVORCIO NECESARIO por la causal que mas adelante señalare.
- b).- De nuestra unión no procreamos hijos.
- c).- La Terminación de la Sociedad Conyugal.

- d).- Las demás consecuencias, inherentes al Matrimonio.
- e).- La Terminación de la Sociedad Conyugal.
- f).- Las demás consecuencias, inherentes al Matrimonio.
- g).- El pago de los gastos y costos que ocasionen el presente Juicio. Fórmese expediente, registrese y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

Con fundamento en los artículos 266, 267, fracción VIII y relativos del Código Civil, I, 44, 155 fracción XII 254, 255, 284 y siguientes del Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, dese entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; apareciendo el escrito de demanda del actor que este manifiesta que su esposa Claudia Soledad Wade Alcudia es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil invocado, hágasele la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última Publicación del edicto, a recoger las copias de traslado ante la Secretaría del mismo, vencido dicho lapso empezará a correr el término de NUEVE DIAS para contestar la demanda.

Se tiene al promovente señalando domicilio para oír citas y

notificaciones los estrados de este Juzgado.

Notifíquese personalmente y a la demanda como está ordenado. Así lo proveyo, manda y firma el ciudadano Lic. Manuel Romero Uco, Juez Tercero de los Familiares de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial Carlos Edén Ramírez Carballo, quien certifica y da fe. Dos firmas".

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los veintisiete días del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. Carlos Edén Ramírez Carballo.

2-3

RTG-1565(11/982)
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

"SEGUNDA ALMONEDA"

**SE CONVOCAN POSTORES
 PRESENTE**

En el Cuadernillo relativo al Incidente de Ejecución de Sentencia, promovido por el Lic. Francisco Moha Márquez, formando del expediente principal número 11/986, relativo a JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Lic. Francisco Moha Márquez, en contra de los CC. José Angel de la Cruz López, Javier de la Cruz López, y Lázaro de la Cruz López, con fecha diecinueve de Noviembre del año próximo pasado se dictó un auto que en una de sus partes conducentes dice:

PREDIO RUSTICO denominado "EL TRIUNFO", ubicado en la Ranchería Chichicastle Segunda Sección perteneciente a esta Ciudad, con una superficie total de cincuenta hectáreas colindando al Norte con terrenos Nacionales y con propiedad de Benigno León Damián y copropietarios; al Sur, y Noreste con propiedad de Ricardo Díaz Salvador; y al Suroeste con propiedad de Pedro Suárez García; predio propiedad de los demandados José Angel, Javier y Lázaro de la Cruz López y que es amparado por la escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día quince de Mayo de mil novecientos ochenta y uno bajo el número 223 predio 10,886 a folio 221 del Libro Mayor volumen 41 con un valor de (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.). Diligencia de Remate.

En la Ciudad, y Puerto de Frontera, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diez horas del día treinta y uno de Agosto del año de mil novecientos ochenta y ocho, estando en audiencia pública el C. Juez del conocimiento Lic. Remedios Osorio López; asistido de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa la C. María Cristina Fojaco Lugo, la Secretaria da cuenta al ciudadano Juez con un

escrito de esta fecha presentado a las nueve horas con cuarenta minutos por el señor Lic. Francisco Moha Márquez, en el cual exhibe dos, se dice, tres Periódicos Oficiales de fechas, 17, 20 y 24 de los corrientes, así como oficiales de fe, se dice; los diarios Rumbo Nuevo que se edita en la Capital del Estado de fecha 19, 22 y 25 del mismo mes y año, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales a que haya lugar, así mismo se advierte que en dichos periódicos, se publicó el auto de fecha trece de Julio próximo pasado en los cuales se convoca postores para llevar a cabo el Remate señalado para este día y hora. A continuación el ciudadano juez pasa lista de los postores presentados, dando cuenta la Secretaria que no hubo postores solamente comparece el actor Lic. Francisco Moha Márquez y como lo establece el artículo 598 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se ordena esperar media hora en espera de postores; transcurrido el tiempo y no habiendo postor alguno se concede el uso de la palabra al actor y manifestó:

Con fundamento en el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y aplicación supletoria en el de Comercio solicito a su señoría que se saque de nueva subasta con rebaja del 20% de la taxación en segunda Almoneda y así mismo solicito día y hora para que se pueda llevar a efecto el remate del bien embargado a los demandados y se me expida los edictos y avisos de Ley para su publicación como lo marca la Ley, el Ciudadano Juez,

SE ACUERDA:

Se tiene al compareciente por hechas sus manifestaciones y por celebrada la "PRIMERA ALMONEDA" y no habiendo

comparecido postores algunos, y como lo solicita el actor y con apoyo en el artículo 561 del Código Procesal Civil y aplicación supletoria al de Comercio se ordena sacar de nueva cuenta la pública subasta el inmueble embargado con una rebaja del 20% de la taxación ó sea del precio que sirvió de remate para la primera Almoneda y al efecto se señalan las diez horas del día veintisiete del próximo mes de Septiembre del año en curso para llevar a cabo la "SEGUNDA ALMONEDA", ordenándose se convocan postores y se expida los edictos correspondientes para su publicación y fijación en los sitios públicos de costumbres conforme está ordenado en autos, debiendo exhibir los postores el 10% de la taxación correspondiente así mismo se le hace saber que tal cantidad deberán depositar la ante alguna Institución Bancaria o Finanzas y de no hacerlo no serán admitido a la Subasta.

Con todo lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando al calce el compareciente ante el suscrito Juez y la Secretaria que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles".

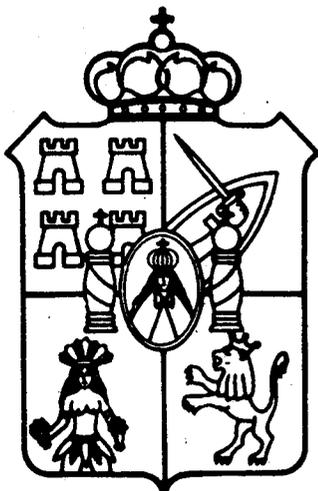
Lo que transcribo para su publicación por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado.

Frontera, Centla, Tab., Septiembre 3 de 1988

**ATENTAMENTE
 LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL**

C. María Cristina Fojaco Lugo

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.